

LEY 21371 | ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES EN CASO DE MUERTE GESTACIONAL O PERINATAL

MINISTERIO DE SALUD

Promulgación: 21-SEP-2021 Publicación: 29-SEP-2021

Versión: Única - 29-SEP-2021

Materias: Muerte Gestacional, Muerte Perinatal, Ministerio de Salud, Permiso Muerte de un Hijo en Período Gestacional, Muerte de un Hijo, Muerte Cónyuge, Conviviente Civil, Muerte Padre del Trabajador, Muerte Madre del Trabajador,

Url: <https://www.bcn.cl/navegar?i=1165684&f=2021-09-29>Url Corta: <http://bcn.cl/2rr0r>

LEY NÚM. 21.371

ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES EN CASO DE MUERTE GESTACIONAL O PERINATAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables senadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Carolina Goic Borojevic, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn, y del Honorable senador señor Rabindranath Quinteros Lara,

Proyecto de ley:

"Artículo 1.- Modifícase la [ley N° 20.584](#), que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en los siguientes términos:

1. Agrégase, en la letra b) del inciso segundo del [artículo 5°](#), a continuación del punto y final, que pasa a ser punto y aparte, el siguiente párrafo:

"Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre, u otra persona gestante, que hayan sufrido la muerte gestacional o perinatal, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretas que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho."

2. Sustitúyese el epígrafe "Disposición transitoria", por el siguiente: "[Disposiciones Transitorias](#)".

3. Agrégase el siguiente [artículo segundo](#), transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser [artículo primero](#), transitorio:

"Artículo segundo.- El Ministerio de Salud deberá elaborar la normativa técnica a que hace referencia la letra b) del inciso segundo del artículo 5°, en un plazo de seis meses desde la publicación de la ley que lo establece."

Artículo 2.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del [artículo 66](#) del [Código del Trabajo](#), por los siguientes:

"Artículo 66.- En caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a un permiso similar, por siete días corridos. En ambos casos, este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, y por tres días hábiles, en caso de la muerte del padre o de la madre del trabajador."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 21 de septiembre de 2021.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Patricio Melero Abaroa, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Transcribo para su conocimiento ley N° 21.371.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 27 del 10 de 2021 a las 9 horas con 57 minutos.